



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

21 ENE. 2019

S.G.A

E-000252

Señor

**RICARDO RAMIREZ OVALLE**

Representante Legal

Alambres y Mallas S.A.

Km 3 vía Oriental Parque Industrial de Malambo PIMSA

Malambo - Atlántico

18 ENE. 2019

REF: RESOLUCION No. ~~00000032~~ 0000032

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Exp: Exp.0803-038,0802-076

Elaboró M.García, Contratista/Odair Mejía, Supervisor

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora de Dirección.

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **0000032** DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA ALAMBRES Y MALLAS - ALMASA, PARQUE INDUSTRIAL PIMSA. MUNICIPIO MALAMBO – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 del 2009, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que con la Resolución N°001033 del 13 de diciembre de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., renovó una concesión de agua subterráneas y otorgó un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa ALAMBRES Y MALLAS S.A. ALMASA, con Nit 860.007.668-1, ubicada en el kilómetro vía Sabanagrande vía PIMSA, en el municipio de Malambo - Atlántico, para desarrollar la actividad de producción de alambre galvanizado, puntillas y alambres de púas entre otros.

Que mediante la Resolución N°385 de julio 8 de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., impuso una medida preventiva de suspensión de actividades e inició la apertura de un proceso sancionatorio ambiental en contra de la empresa ALAMBRES Y MALLAS S.A. – ALMASA, con Nit 860.007.668-1, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, y posible afectación ambiental a los recursos naturales, (presuntamente incumplimiento a la normativa ambiental Decreto 1341 de 1978, Decreto 3930 de 2010, Decreto 4741 de 2005, normas compiladas en el decreto 1076 de 2015, y la Resolución 909 de 2008.

Que con el Auto N°001794 del 2017, notificado personalmente a la investigada el día 28 de diciembre de 2017, según constancia que obra en el expediente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., formuló pliego de cargo contra la empresa ALAMBRES Y MALLAS S.A., identificada con Nit 860.007.668-1, en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico.

Que esta Corporación con la Resolución N°207 del 16 de abril de 2018, resuelve proceso sancionatorio ambiental imponiendo a la empresa ALAMBRES Y MALLAS S.A., una sanción con multa equivalente a **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y DOS Cv M/L (\$37.842.672,32 Cv M/L).**

Que la Resolución N°207 del 16 de abril de 2018, fue notificado personalmente en fecha 11 de mayo de 2018.

Que con el radicado N°5073 del 29 de mayo de 2018, la empresa en referencia presentó recurso de reposición contra la Resolución N°207 de 2018<sup>1</sup>, a través del cual la encartada expone que por las dificultades económicas que atraviesa se le imposibilita cancelar el total de la obligación, en consideración a ello propone cancelar un 50% en dinero y el otro 50% en trabajo comunitario; expone además que el trabajo comunitario sería de reforestación que se podrá desarrollar en el municipio de Malambo – Atlántico, o donde se estime por esta Corporación.

Que en respuesta al radicado anterior la Corporación a través del Oficio interno N° 5402 de septiembre de 06 de 2018, le informó los siguientes aspectos:

<sup>1</sup> Acto administrativo que resuelve un proceso sancionatorio ambiental y el cual establece una sanción de \$37.842.672.32 Cv M/L, a la empresa ALAMBRES Y MALLAS S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION ~~Nº~~ 0000032 DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA ALAMBRES Y MALLAS - ALMASA, PARQUE INDUSTRIAL PIMSA. MUNICIPIO MALAMBO – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

Que la empresa ALMANSA S.A., acepta la multa impuesta por esta Entidad, y consideró viable la propuesta teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 40 y 49<sup>2</sup> de la Ley 1333 de 2009, así mismo para su aprobación debe allegar la siguiente información:

1.- Presentar el plan de reforestación, donde se planifique el desarrollo de las actividades de reforestación, el cual debe contener la siguiente información:

- ✚ Definición de los objetivos de la reforestación
- ✚ Levantamiento de línea base biótica indicando por lo menos, tipo de cobertura, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, se debe generar mapa de coberturas y ecosistemas, se debe anexar los shape file.
- ✚ características socioeconómicas de los predios, tenencia de la tierra, uso actual del suelo, medios de vida de los habitantes, uso de los recursos.
- ✚ Zonificación del área a reforestar a través de las determinantes ambientales definidas por la CRA mediante Resolución N°420 del 2017.
- ✚ Descripción detallada de las especificaciones técnicas de la propuesta de reforestación.
- ✚ Definición de los instrumentos de conservación utilizados y/o acuerdos que se utilizaran para asegurar la permanencia y sostenibilidad de la reforestación.
- ✚ Descripción las actividades de mantenimiento
- ✚ Cronograma de establecimiento y mantenimiento
- ✚ Costos asociados al establecimiento y mantenimiento.
- ✚ Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación de la reforestación y una propuesta para minimizarlos.

Que con el radicado N° 9755 del 19 de octubre de 2018, la empresa referenciada comunica que se encuentran realizando el diagnóstico de las áreas más vulnerables del municipio de Malambo – Atlántico, para realizar la siembra de árboles, gestión apoyada por la oficina del medio ambiente de esa municipalidad, y el documento contentivo del Plan de reforestación se encuentra en estado preliminar, por lo que solicitan extender los plazos para la entrega de dicha información

Que con el oficio N°7471 del 21 de noviembre la CRA., responde la solicitud a la empresa ALAMBRES Y MALLAS S.A., estableciendo un plazo de dos meses (2) para presentar el plan de reforestación, de acuerdo a lo definido en el oficio de esta Entidad N°5402 del 06 de septiembre de 2018.

Que con el radicado N°10985 del 23 de noviembre de 2018, la empresa mentada presentó el Plan de reforestación de acuerdo a lo requerido por esta Corporación y lo estipulado en los artículos 40 y 49 de la Ley 1333 de 2009, que establece el trabajo comunitario en materia ambiental.

**CONSIDERACIONES DE CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO. C.R.A.**

La empresa ALAMBRES Y MALLAS S.A., mediante la Resolución N°207 del 16 de abril de 2018, resuelve proceso sancionatorio ambiental, imponiendo una sanción con multa equivalente a la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL**

<sup>2</sup> ARTÍCULO 49. TRABAJO COMUNITARIO EN MATERIA AMBIENTAL. Con el objeto de incidir en el interés del infractor por la preservación del medio ambiente, los recursos naturales y el paisaje, la autoridad ambiental podrá imponer la sanción de trabajo comunitario en materias ambientales a través de su vinculación temporal en alguno de los programas, proyectos y/o actividades que la autoridad ambiental tenga en curso directamente o en convenio con otras autoridades. Esta medida solo podrá reemplazar las multas solo cuando los recursos económicos del infractor lo requieran, pero podrá ser una medida complementaria en todos los casos. PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará las actividades y procedimientos que conlleva la sanción de trabajo comunitario en materia ambiental y la medida preventiva de asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental como parte de la amonestación.

3.Sentencia C-703/2010.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000032 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA ALAMBRES Y MALLAS - ALMASA, PARQUE INDUSTRIAL PIMSA. MUNICIPIO MALAMBO – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y DOS Cv M/L (\$37.842.672,32 Cv M/L).

Ahora bien, teniendo en cuenta que la empresa acepta en su totalidad lo dispuesto en el acto administrativo precedente, y expone en el radicado interno de la C.R.A., N°5073 del 29 de mayo de 2018, que encartada actualmente pasa por dificultades económicas que imposibilitan cancelar el total de la obligación en efectivo, en consideración a ello propone cancelar un 50% en dinero y el otro 50% en trabajo comunitario, como el de reforestación que se podrá desarrollar en el municipio de Malambo – Atlántico, o donde se estime, frente esta aseveración esta Corporación, luego de analizar y valorar las circunstancias expuestas por la sancionada y en atención al principio de la sana crítica<sup>3</sup> y buena fe<sup>4</sup> principios establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, considera lo expuesto por la empresa en referencia, y este Despacho da aplicabilidad al contenido de los Artículo 40 y 49 de la Ley 1333 de 2009, precisa entonces la norma que las sanciones definidas se impondrán como principales o accesorias, entre estas taxativamente señala en el numeral primero multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes; y en el numeral 7, Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

En este sentido ALAMBRES Y MALLAS S.A., responsable ambiental o titular de la infracción ambiental, y bajo el criterio de esta Autoridad, se da por establecido el plan de reforestación como trabajo comunitario y correspondiente al valor del 50 % de la multa total impuesta.

Y el valor correspondiente al otro 50% de la sanción; es decir la suma de \$18.921.336.16 pesos m/l, corresponde cancelar en efectivo a la empresa mentada.

#### DE LA DECISION ADOPTAR

En virtud a lo expuesto, y dando aplicabilidad a la normatividad colombiana vigente, este Entidad considera viable acoger la solicitud presentada por la empresa ALAMBRES Y MALLAS S.A., identificada con Nit 860.007.668-1, representada por el señor Ricardo Ramírez Ovalle, o quien haga sus veces, en el sentido de cancelar la sanción con multa equivalente a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y DOS Cv M/L (\$37.842.672,32 Cv M/L) impuesta en la Resolución N°207 del 16 de abril de 2018, en efectivo cancelar la suma de \$18.921.336.16 pesos m/l correspondiente al cincuenta por ciento 50%, y el otro cincuenta por ciento 50% trabajo comunitario.

La sanción impuesta como trabajo comunitario, se llevará acabo con la Supervisión y bajo los lineamientos que establezca la C.R.A., por medio del funcionario y/o contratista que se designe.

<sup>3</sup> La sana crítica es la operación intelectual realizada por el juez y destinada a la correcta apreciación del resultado de las pruebas judiciales, realizada con sinceridad y buena fe. Ha sido definida como "la lógica interpretativa y el común sentir de las gentes"<sup>1</sup> y como la combinación de criterios lógicos y de experiencia que debe aplicar el juzgador.<sup>2</sup> En otras palabras, la sana crítica es el método de apreciación de la prueba, donde el juez la valorará de acuerdo a la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados.<sup>3</sup> Las reglas de la sana crítica no constituyen un sistema probatorio distinto de los que tradicionalmente se han venido reconociendo. Se trata más bien de un instrumento que el juez está obligado lógicamente a utilizar para la valoración de las pruebas en las únicas circunstancias en que se encuentra en condiciones de hacerlo, esto es, cuando la legislación no lo sujeta a un criterio predeterminado. El principio exige que el juez motive y argumente sus decisiones. Dado que se aplica exclusivamente en aquellos casos en los que el legislador ha entregado al juez el poder de valorizar libremente dicho resultado, se opone, en este sentido, al concepto de prueba legal o tasada, donde es la Ley la que fija el valor de la prueba.<sup>4</sup> Montero Aroca, Juan (2002). *La prueba en el proceso civil*. Civitas. pp. 278-279.1..2] Font Serra, Eduardo (2000). *El dictamen de peritos y el reconocimiento judicial en el proceso civil*. La Ley-Actualidad. pp. 183 y ss..3. [ von Conta Fuchslocher, Alejandro (2010). «La Sana Crítica». *Trabajo de Investigación* (Facultad de Derecho, Universidad de los Andes (Santiago, Chile)). 4. [ Plascencia Villanueva, Raúl (mayo-agosto 1995). «Los medios de prueba en materia penal». *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. Nueva Serie Año XXVIII (83). ISSN 0041-8633.

<sup>4</sup> Sentencia C-1194/08.La Corte ha señalado que la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelantan ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No 0000032 DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA ALAMBRES Y MALLAS - ALMASA, PARQUE INDUSTRIAL PIMSA. MUNICIPIO MALAMBO – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

Una vez efectuada la obligación impuesta en la presente sanción, se expedirá informe técnico, donde acredite que se acató la sanción establecida.

El incumplimiento, sin motivación alguna, hará que la sanción impuesta se modifique por la sanción de carácter pecuniario es decir el pago equivalente a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y DOS Cv M/L (\$37.842.672,32 Cv M/L) valor total de la multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: *“(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)*

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

*“(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*

El artículo 79 de la misma Carta consagra: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

La Ley 1333 de 2009, establece:

**“Artículo 1. Titularidad de la Potestad Sancionatoria en Materia Ambiental.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”

**“Artículo 4º.- Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental.** Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento. Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº 0000032 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA ALAMBRES Y MALLAS - ALMASA, PARQUE INDUSTRIAL PIMSA. MUNICIPIO MALAMBO – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

**“Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso 2 Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

**“Artículo 27°.- Determinación de la responsabilidad y sanción.** Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

**Parágrafo.** En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8° y 22° de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente”.

**“Artículo 31°.- Medidas compensatorias.** La imposición de una sanción no exime al infractor del cumplimiento de las medidas que la autoridad ambiental competente estime pertinentes establecer para compensar y restaurar el daño o el impacto causado con la infracción. La sanción y las medidas compensatorias o de reparación deberán guardar una estricta proporcionalidad.”

**“Artículo 40°.- Sanciones.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, Edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

**Parágrafo 1°.** La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.”

El Decreto 3678 de 2010, establece:

**“Artículo 2°.** **Tipos de sanción.** Las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No 000032 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA ALAMBRES Y MALLAS - ALMASA, PARQUE INDUSTRIAL PIMSA. MUNICIPIO MALAMBO – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

**Parágrafo 1°.** El trabajo comunitario sólo podrá reemplazar la multa cuando, a juicio de la autoridad ambiental, la capacidad socioeconómica del infractor así lo amerite, pero podrá ser complementaria en todos los demás casos.

**Parágrafo 2°.** La imposición de las sanciones no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar. Igualmente, la autoridad ambiental podrá exigirle al presunto infractor, durante el trámite del proceso sancionatorio, que tramite las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales requeridos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales, cuando a ello hubiera lugar y sin que ello implique que su otorgamiento lo exima de responsabilidad.

**Parágrafo 3°.** En cada proceso sancionatorio, la autoridad ambiental competente, únicamente podrá imponer una sanción principal, y si es del caso, hasta dos sanciones accesorias.”

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acoger la solicitud de la empresa ALAMBRES Y MALLAS S.A., identificada con Nit 860.007.668-1, representada por el señor Ricardo Ramírez Ovalle, o quien haga sus veces al momento de la notificación, en el sentido de aceptar el cincuenta por ciento (50%) de la sanción impuesta en la Resolución N° 207 del 16 de abril del 2018<sup>5</sup>, expedida por la C.R.A., en trabajo comunitario y el cincuenta por ciento (50%) restante en efectivo, de acuerdo a la parte considerativa de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** La empresa ALAMBRES Y MALLAS S.A., identificada con Nit 860.007.668-1, representada por el señor Ricardo Ramírez Ovalle o quien haga sus veces, debe cancelar la suma correspondiente a DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEITIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON DIECISEIS Cv m/l (\$18.921.336.16 m/l), equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total de la multa establecida en la Resolución N°207 del 16 de abril de 2018. (TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y DOS Cv M/L (\$37.842.672,32 Cv M/L)

**ARTICULO TERCERO:** La sanción impuesta como trabajo comunitario, se llevará acabo con la Supervisión y bajo los lineamientos que establezca la C.R.A., por medio del funcionario y/o contratista que se designe. Una vez efectuada la obligación impuesta en la presente sanción, se expedirán los actos adminsitrativos, donde acredite que se acató la sanción establecida.

**ARTICULO CUARTO:** La C.R.A., se reserva el derecho a visitar el establecimiento del Plan de Reforestación a desarrollar por la empresa ALAMBRES Y MALLAS S.A., identificada con Nit 860.007.668-1, representada por el señor Ricardo Ramírez Ovalle, cuando lo considere necesario y pertinente.

<sup>5</sup> Resolución N°207 del 16 de abril de 2018, suma impuesta por sanción ambiental TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y DOS Cv M/L (\$37.842.672,32 Cv M/L).

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION NO: **0000032** DE 2019

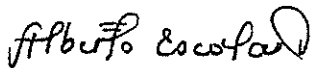
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA ALAMBRES Y MALLAS - ALMASA, PARQUE INDUSTRIAL PIMSA. MUNICIPIO MALAMBO – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

**ARTICULO QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69, de la Ley 1437 del 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla a los **18 ENE. 2019**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

*Exp: Exp.0803-038,0802-076  
Elaboró M.García. Contratista/Odair Mejía. Supervisor  
Aprobó: Dra. Juliette Steman Chams. Asesora de Dirección.*